

**AL QUAL DONÀ AMPLE E BASTANT PODER
A TOTS LOS ACTES FAEDORS EN LES DITES CORTS.
PODER Y REPRESENTACIÓN MUNICIPAL DE LLEIDA
EN LAS CORTES CATALANAS (1416-1458)**

ESTHER MARTÍ
ISTITUTO DI STORIA DELL'EUROPA MEDITERRANEA
(CONSIGLIO NAZIONALE DELLE RICERCHE)

RESUMEN

La representación municipal en las asambleas de Cortes catalanas resulta un argumento particularmente interesante para observar, sobre todo desde el punto de vista del municipio, los principales problemas de la ciudad y los entresijos de poder político y económico entre ésta, la monarquía y los otros brazos. Por ello, analizar el poder que el *Consell General* ("Concejo General") de las urbes de la Corona concede a sus procuradores en las Cortes permite explicar con mayor precisión los sistemas utilizados por el municipio para controlar a sus representantes y estar mejor informado de lo que sucedía dentro del Brazo Real en particular, y de la asamblea en general. Se utilizará Lleida como caso de estudio, dadas su importancia y la interesante documentación de su archivo municipal durante el periodo de Alfonso el Magnánimo.¹

1. Introducción

La representación municipal en las asambleas de Cortes catalanas resulta un argumento particularmente interesante para observar, sobre todo desde el punto de vista del municipio, los principales problemas de la ciudad y los entresijos de poder político y económico entre ésta, la monarquía y los otros brazos.

Por ello, analizar el poder que el *Consell General* otorga a sus procuradores, y cómo éstos lo utilizarán según la ocasión, permite explicar con mayor precisión los sistemas utilizados por el municipio para controlar a sus representantes y estar mejor informado de lo que sucede dentro del Brazo Real en particular, y de la asamblea en general.

Así pues, dentro del complejo sistema parlamentario, la figura del procurador nos permite penetrar en la estructura de las asambleas, ofreciéndonos, desde un punto de vista privilegiado —a medio camino entre su ciudad y el Brazo Real—, una visión de las relaciones de poder entre el gobierno municipal, la monarquía y el reino. Por ello, la figura del síndico dentro de las asambleas de Cortes goza de un papel de vital importancia, pues a este personaje se le confiere una serie de responsabilidades que permitirán a su ciudad disponer de un canal de comunicación eficaz con las altas esferas de decisión de la Corona.

1. La presente publicación se ha realizado gracias al proyecto *Auctoritas. Iglesia, Cultura y Poder (siglos XII-XV)* (HAR2012-31484), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España. Abreviaturas utilizadas: AML, Arxiu Municipal de Lleida.



Recientes estudios han contribuido a aportar más información sobre esta figura imprescindible de los parlamentos bajomedievales, sobre sus funciones, su *cursus honorum* y su estatus social.² En Cataluña, de manera similar a los otros territorios de la Corona, los síndicos responden al perfil de ciudadanos pertenecientes a la oligarquía que controlaba el gobierno urbano y que utiliza las asambleas como espacio ideal para proteger y aumentar sus propios intereses de grupo.³ Además, normalmente pertenecen a notables familias ciudadanas que ejercen un peso destacado dentro y fuera de la urbe gracias a las fortunas hechas con sus negocios. Igualmente, un alto porcentaje de síndicos llegan a alcanzar este importante cargo gracias a la formación universitaria, normalmente en leyes, pudiendo de esta manera defender jurídicamente su ciudad en las Cortes.⁴ Pero, ¿cómo es esta procura? Los procuradores, ¿disponen de total o parcial autonomía de decisión? ¿Cómo y cuándo deben rendir cuentas a su ciudad?

Por otra parte, dentro del gobierno urbano se detectan distintas comisiones que actúan durante las asambleas, ocupando un papel muy destacado en la elección, posterior control y asesoramiento de los procuradores enviados a las Cortes. El análisis de estos consejos, vistos como grupos de trabajo, resulta particularmente interesante para entender mejor la gestión del poder político y económico de la ciudad, así como su relación con el resto del Brazo Real y la monarquía.

Por otro lado, cabe decir que la visión que nos ofrece la documentación municipal resulta muy interesante porque permite completar la ofrecida por los procesos de Cortes, dando una perspectiva distinta e innovadora. Los conflictos de poder entre la monarquía y el gobierno urbano, en relación con las Cortes, son vistos ahora desde la ciudad.

De este modo, se tomarán en cuenta las asambleas de Cortes del siglo XV y, en especial, se dedicará una particular atención al periodo de Alfonso el Magnánimo.⁵ Igualmente, dada la gran

2. Se señalan, entre las principales aportaciones, los trabajos de: Palacios, Bonifacio. "La representación municipal en Cortes. Estudio de la figura del Procurador de Zaragoza a mediados del siglo XV". *En la España medieval*, 7 (1985): 1241-1270; Sarasa, Esteban. "Monarquía, cortes y ciudades en la Corona de Aragón", *Monarquía, cortes y ciudades en la Corona de Aragón: siglo XV. La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*. *Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval (Sevilla, 25-30 de noviembre de 1991)*, Manuel González Jiménez, Isabel Montes, Antonio María Claret, eds. Sevilla: Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, 1997: I, 611-626; Sánchez Aragonés, Luisa María. *Cortes, Monarquía y ciudades en Aragón (1416-1458)*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1994; Muñoz, María Rosa. "Autonomía ciudadana y poder regio en las Cortes valencianas bajomedievales". *Archivo Storico Sardo*, 2 (2001): 81-108; Turull, Max. "Síndicos a Cortes. Perfil social, político e institucional de los representantes ciudadanos a Cortes y Parlamentos en Cataluña (1333-1393)", *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta. Actes del XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó/Congreso de Historia de la Corona de Aragón (7 al 12 de desembre de 2000)*, Salvador Claramunt, ed. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2003: III, 989-1012; Martí, Esther. *Lleida a les Cortes. Els síndics municipals a l'època d'Alfons el Magnànim*. Lleida: Universitat de Lleida, 2005; Barrio, Juan Antonio. "Los procuradores del Brazo Real en las Cortes medievales del Reino de Valencia". *Aragón en la Edad Media*, 21 (2009): 59-98. De igual manera, cabe citar la obra de carácter general de: Hébert, Michel. *Parlementer: assemblées représentatives et échange politique en Europe occidentale à la fin du Moyen Âge*. París: Éditions de Boccard, 2014.

3. Oliva, Ana María; Schena, Olivetta. "Autonomie cittadine e potere regio negli atti dei Parlamenti del Regno di Sardegna nel Quattrocento". *Archivo Sardo: rivista di studi storici e locali*, 2 (2001): 73.

4. Martí, Esther. *Lleida a les Cortes...*: 103-104.

5. Para una visión general de las relaciones de poder entre monarquía y sus ciudades, véase, entre otros: Ladero, Miguel Ángel. "El ejercicio del poder real en la Corona de Aragón". *En la España Medieval*, 17 (1994): 31-93; Sabaté, Flocel. "Municipio y monarquía en la Cataluña bajomedieval". *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 13 (2000-2002): 255-282; Batlle, Carme. *La crisis social y económica de Barcelona a mediados del siglo XV*. Barcelona: Universitat de Barcelona, 1973; Guinot, Enric. "Sobre la génesis del modelo político de la Corona de Aragón en el siglo XIII: Pactismo, Corona y Municipios". *Res Pública*, 17 (2007): 151-155; Narbona, Rafael. "El rey y la ciudad. Sinergia entre el Magnánimo y Valencia", *eHumanista/IVITRA*, 7 (2015): 193-210 (<<http://www.ehumanista.ucsb.edu/ivitra/volumes/7/>>); Péquignot, Stéphane. "Pouvoir royal et sociétés dans la couronne d'Aragon. Un essai de lecture historiographique (1990-2006)". *En la España Medieval*, 30 (2007): 381-432; Earenfight, Theresa. "The Political Dynamic between the Aragonese Monarchy and the Consell de Cent of Barcelona during the Lieutenancy of Maria of Castile (1440-1458)", *El món urbà a*



cantidad de documentación que la ciudad de Lleida posee sobre este argumento, se utilizará ésta como caso de estudio.⁶

2. El sutil hilo del poder: gobierno urbano y el procurador municipal en las Cortes

Una vez que ha llegado la convocatoria de Cortes por parte de la monarquía al *Consell General* de la ciudad de Lleida, los *paers* (“consejeros mayores”) proceden a la elección de los síndicos para asistir a las asambleas representativas. Acto seguido, se configura una comisión más o menos reducida, como veremos, que se encarga de seguir todo lo que sucede en las Cortes y de aconsejar a los síndicos en las proposiciones y respuestas que tienen que dar tanto dentro del Brazo Real como en el seno de la asamblea, así como ante el monarca o, en su defecto, ante su lugarteniente. Se procede también a elaborar las instrucciones que estos procuradores deberán llevar a las Cortes.

Por todo ello, ¿qué autonomía tenían estos síndicos? Resulta interesante preguntarnos por el grado real de independencia de estos procuradores y por el grado de actuación, negociación y de libertad del que gozan respecto al *Consell General* de la ciudad, pues este prestigioso encargo va acompañado de una gran responsabilidad. Así, el poder que la ciudad da a su procurador o procuradores para que tomen decisiones, intervengan en nombre de la ciudad, presenten los agravios de ésta o negocien el donativo a la Corona durante las asambleas, suele ser amplio y suficiente.⁷

Cabe decir que el grado de libertad en la toma de decisiones varía sustancialmente en función de la época y de la ciudad de las que hablemos. De esta manera, sabemos que, aunque su margen de maniobra se nos antoja elevado y los procuradores disponían de cierta autonomía de decisión, el control del gobierno leridano estaba siempre presente, teniendo los procuradores que rendir cuentas y consultar a los *paers* o a las comisiones creadas explícitamente para ayudarles durante las sesiones parlamentarias, como veremos. Este control se realizaba, ya sea a través de continuas cartas que el municipio les escribía, que contenían todas las instrucciones sobre las tareas que

la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta. Actes del XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó/Congreso de Historia de la Corona de Aragón (7 al 12 de desembre de 2000), Salvador Claramunt, ed. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2003: III, 245-264; Sobrequés, Jaume. *El pactisme a Catalunya: una praxi política en la història del país*. Barcelona: Edicions 62, 1982; Montagut, Tomás de. “Pactisme o absolutisme a Catalunya: les grans institucions de govern (s. XV-XVI)”. *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989): 669-680. Sobre las oligarquías urbanas, véase, entre otros: Asenjo, María, ed. *Urban Elites and Aristocratic Behaviour in the Spanish Kingdoms at the End of the Middle Ages*. Turnhout: Brepols, 2013; y, más en particular: Sabaté, Flocel. “Ejes vertebradores de la oligarquía urbana de Cataluña”. *Revista d'Història Medieval*, 9 (1998): 127-150; Bertran, Prim. “Oligarquías y familias en Cataluña”, *La sociedad en Aragón y Cataluña en el reinado de Jaime I: 1213-1276*, Esteban Sarasa, ed. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2009: 53-80; Narbona, Rafael. “Algunas reflexiones sobre la participación vecinal en el gobierno de las ciudades”. *Res Publica*, 17 (2007): 121, 135-136; Narbona, Rafael. “Cultura política y comunidad urbana: Valencia, siglos XIV-XV”. *Edad Media: Revista de Historia*, 14, (2013): 171-211; Bernabeu, Sandra. “L'oligarquia municipal de la ciutat de València durant el regnat d'Alfons el Magnànim i Joan II (1416-1479)”, *Identidades urbanas. Corona de Aragón-Italia. Redes económicas, estructuras institucionales, funciones políticas (siglos XIV-XV)*, Paulino Iradiel, Germán Navarro, David Igual, Concepción Villanueva, eds. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2016: 93-114.

6. En particular, se tomarán en cuenta las asambleas de Cortes que van desde el Parlamento de 1416 hasta las Cortes de Barcelona de 1454-1458. Udina, Antonio. “El braç reial a les Corts catalanes durant el regnat del Magnànim”, *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta. Actes del XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó/Congreso de Historia de la Corona de Aragón (7 al 12 de desembre de 2000)*, Salvador Claramunt, ed. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2003: III, 1013-1022.

7. *E publicats los dits vots, encomitent lo present consell constituíhí síndic e missatger a les dites corts lo dit honorable micer Jacme Navarra, al qual donà ample e bastant poder a tots los actes faedors en les dites Corts, fermant-li sindicat ample e bastant, segons a semblants síndichs e missatgers és acustumat fermar* (“Y publicados los dichos votos, el presente consejo, en grupo, eligió como síndico y mensajero Jaume Navarra, al que dio amplio y suficiente poder en todos los actos de las dichas Cortes, dándole una procura amplia y suficiente, como resulta habitual dar a estos síndicos y mensajeros”). AML. reg. 412, ff. 59v-63v.



debían desarrollar, o bien a través de instrucciones propiamente dichas, también llamadas memoriales, que los representantes ciudadanos se llevaban a las Cortes. Otras formas de control eran el juramento sobre los Evangelios y la supervisión de una comisión con funciones de asesoramiento, el *Consell de Prohoms de les Corts* (“Consejo de Prohombres de las Cortes”). Asimismo, el hecho de que normalmente los procuradores leridanos fueran dos por cada asamblea de Cortes (muy a menudo, un *ciudadà honrat* [“ciudadano honrado”] y un experto en leyes), más allá de responder a la voluntad de representar mejor a la ciudad y de ser una cuestión de honor —pues, cuantos más síndicos podía presentar una ciudad en las Cortes, mayor era su prestigio—, era otra manera de evitar conductas contraproducentes de uno de ellos.

3. Los instrumentos para controlar al procurador

El poder del procurador, concedido por el *Consell General* de su ciudad, tiene, pues, límites bien precisos impuestos por este último. Y estos límites se aplican a través de un eficiente control que la ciudad pondrá en práctica con distintos instrumentos.

3.1 Los memoriales

Los memoriales, auténticas instrucciones que las ciudades reales elaboran como pauta para que sus representantes defiendan sus intereses, y que los procuradores se llevan a su partida hacia las asambleas, en el caso de Cataluña son normalmente muy completos y explícitos, lo que nos da una visión amplia no sólo de los problemas y agravios que la ciudad debía afrontar en las Cortes, sino también del comportamiento y protocolo que los representantes ciudadanos debían seguir. Así, cada ciudad real discutirá dentro de su Brazo a través de sus síndicos los agravios que quiera resolver, y decidirá si presentarlos conjuntamente o por separado ante el soberano.⁸

Cabe decir que, aparte de los estudios de Joan Lluís Palos sobre el siglo XVI⁹ y de Bonifacio Palacios sobre Aragón,¹⁰ disponemos de muy pocos más o menos recientes que hagan referencia explícita a este tema. Así, destacan los trabajos de Tomás Puñal sobre Castilla;¹¹ de José Antonio Alabau y María Rosa Muñoz concernientes al reino de Valencia,¹² y de Esther Martí sobre Cataluña.¹³

Cuando llegaba a la ciudad de Lleida la noticia de la convocatoria de Cortes, su *Consell General* elegía a los síndicos en las magnas asambleas. Una vez que se habían elegido, normalmente antes de su partida hacia la reunión, los *paers* y el *Consell General* de la ciudad elaboraban los memoriales,

8. Martí, Esther. “Els memorials o instruccions per als síndics a Corts de la ciutat de Lleida durant el regnat d’Alfons el Magnànim”, *Proceedings of the 53rd Conference of the International Commission for the History of Representative and Parliamentary Institutions (Barcelona, 3-6 September, 2003)*, Jaume Sobrequés, Jon Agirreazkuenaga, Mercè Morales, Mikel Urquijo, Mamés Cisneros, eds. Barcelona: Publicacions del Parlament de Catalunya, 2005: II, 1633-1641.

9. Palos, Joan Lluís. “Un sector específico de diputados: los síndicos municipales y capitulares”, *Les Corts a Catalunya. Actes del Congrés d’Història Institucional*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, 1991: 394-401.

10. Palacios, Bonifacio. “La representación municipal en Cortes...”: 1241-1267.

11. Puñal, Tomás. “El memorial medieval de cortes”. *Norba. Revista de Historia*, 17 (2004): 187-203.

12. Alabau, José Antonio. “Per tot be avenir de la nostra vila’. El sistema representativo de las villas reales en las Cortes valencianas durante la Baja Edad Media. Alcoy en las Cortes de 1443-1446”, *Proceedings of the 53rd Conference of the International Commission for the History of Representative and Parliamentary Institutions (Barcelona, 3-6 September, 2003)*, Jaume Sobrequés, Jon Agirreazkuenaga, Mercè Morales, Mikel Urquijo, Mamés Cisneros, eds. Barcelona: Publicacions del Parlament de Catalunya, 2005: I, 537-553.

13. Martí, Esther. “Els memorials o instruccions...”: 1073-1091.



que contenían todas las disposiciones y elementos que los síndicos debían tener presentes a lo largo de las Cortes.

Este tipo de instrucciones varían en función del municipio que las redacta. Así, podemos encontrar memoriales con pautas muy generales, que dejan mucho margen de actuación a los procuradores, y otros en los que las instrucciones son muy precisas y detalladas, sin dejar apenas margen a la inventiva o acción personal. Este último caso es el de los síndicos de Lleida, al menos a juzgar por la documentación estudiada, donde se especifica desde el lugar que deben ocupar los representantes municipales (siguiendo las rígidas normas protocolarias) hasta una inacabable colección de temas para tratar en las Cortes, a menudo numerados y expresamente detallados, que hacen referencia tanto a la gestión municipal como a aspectos protocolarios.

A partir de algunos memoriales dados a los síndicos de Barcelona, que han sido incluidos posteriormente en los procesos de Cortes, podemos ver también el alto grado de control que la oligarquía urbana ejercía sobre ellos, ya que determinaba desde cómo debían presentarse ante la reina María hasta el control que debían aplicar sobre los otros síndicos para evitar que participase en las Cortes alguien que no tuviera la autorización para hacerlo. Asimismo, debían velar para que el único escribano del Brazo Real fuera el de Barcelona —para disgusto de los síndicos leridanos, que, en más de una ocasión, como en las Cortes de Monzón de 1435, intentarán imponer el suyo.¹⁴ Además, en estas instrucciones se dejaba bien claro que los síndicos no tomarían ninguna decisión sin haber consultado previamente con su ciudad.¹⁵

No obstante, resultaba bastante habitual, sobre todo cuando el gobierno urbano se había reunido apresuradamente, que las instrucciones fueran básicamente una recopilación de los agravios que la ciudad deseaba presentar ante la monarquía. Respecto a Lleida, este es el caso del memorial que se redacta para el *misses* Simó Sunyer y Antoni Cardona, síndicos de la ciudad en las Cortes de Monzón de 1436.¹⁶

Los temas que más se repiten en estas formulaciones de agravios, y también en los memoriales más amplios, son, sobre todo, quejas contra los oficiales reales, en particular el *veguer*, a menudo por la mala gestión de asuntos relacionados con los prisioneros. Abundan igualmente las quejas contra oficiales de la justicia, por malas actuaciones o por continuar en su cargo más allá del plazo establecido, culpabilizando al monarca por la mala gestión de sus oficiales locales, que termina convirtiéndose, en muchos casos, en un motivo de desorden público. Y es que las necesidades económicas de la Corona convirtieron al soberano en un rápido expendedor de licencias, privilegios y favores, con el objetivo final e inmediato de obtener un subsidio económico en perjuicio de lo público.¹⁷

Otra cuestión recurrente que encontramos apuntada en estos memoriales, así como en la correspondencia que se intercambian regularmente los síndicos y los *paers*, son las quejas presentadas por la ciudad en las Cortes a propósito del incumplimiento, por parte de los oficiales reales, de

14. AML. reg. 742, f. 7r.

15. *Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1912: XXI, 134-137.

16. AML. reg. 742, ff. 4v-7v.

17. Sabaté, Flocel. "Municipio y monarquía...": 266.

unos privilegios muy especiales para la ciudad, la elección de sus consejeros, sobre todo a medida que avance el reinado del Magnánimo y tras sus intentos de aplicar el método de la insaculación.¹⁸

También abundan las quejas por casos de incumplimiento de las Constituciones de Cataluña¹⁹ o de los privilegios de la ciudad, como hacer pagar contribución a pueblos considerados vecinos de Lleida, como Almacelles, o por el pago de otros impuestos de los que la ciudad está exenta. Más de una vez se reflejan las quejas por la mala gestión desde la Diputación del General, y se insta a la monarquía a intervenir para que la ciudad de Lleida esté mejor representada.²⁰

En conexión con el punto anterior, en los memoriales encontramos igualmente una gran cantidad de súplicas relacionadas con el lamentable estado de las finanzas urbanas.²¹ Así, en la documentación consultada emerge reiteradas veces la demanda a la Corona de que retorne cantidades considerables de dinero que la ciudad de Lleida le ha prestado para hacer frente a gastos ocasionados por la guerra, para afrontar otros tipos de deudas contraídas o también para la celebración de Cortes en la ciudad.²²

También encontramos en los memoriales varias referencias a cuestiones y problemas relacionados con censales.²³ A menudo, estas quejas, que hacen referencia a impagos de censales, deben relacionarse con el lamentable estado de las finanzas urbanas desde el siglo XIV, que se complica aún más a lo largo del siglo siguiente, cuando es imposible separar la deuda pública de las finanzas municipales, con los graves problemas que ello conlleva.²⁴

18. Sobrequés, Santiago. *Régimen municipal gerundense en la baja edad media. La 'insaculación'*. Girona: Instituto de Estudios Gerundenses, 1955: 40.

19. AML. reg. 844, ff. 87r-88v.

20. AML. reg. 742, f. 65r.

21. Sobre la fiscalidad urbana en Cataluña, véase, entre otros: Sánchez Martínez, Manuel, ed. *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña medieval*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1999; Sánchez Martínez, Manuel. "La monarquía y las ciudades desde el observatorio de la fiscalidad", *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458: la monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, J. Ángel Sesma, ed. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2010: 45-66; Kùchler, Winfried. *Les finances de la Corona d'Aragó al segle XV (regnats d'Alfons V i Joan II)*. Valencia: Edicions Alfons el Magnànim-Institució Valenciana d'Estudis i Investigació, 1997; Turull, Max; Verdés, Pere. "Gobierno municipal y fiscalidad en Cataluña durante la Baja Edad Media". *Anuario de Historia del Derecho Español*, 76 (2006): 507-530; Turull, Max. *El gobierno de la ciudad medieval. Administración y finanzas en las ciudades medievales catalanas*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009; Turull, Max. *La configuració jurídica del municipi baix medieval: règim municipal i fiscalitat a Cervera entre 1182-1430*. Barcelona: Fundació Noguera, 1990; Morelló, Jordi. "Las villas del Camp de Tarragona ante la presión fiscal de la Corona durante la Baja Edad Media", *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Manuel Sánchez Martínez, Denis Menjot, eds. Madrid: Casa de Velázquez, 2006: 357-376.

22. *E axí mateix la dita Ciutat prestà a la dita Senyora Mil lliures jaqueses ara darrerament quant la dita Senyora celebrà corts en la dita Ciutat de Leyda, de les quals feu debitori e promès tornar a la dita Ciutat aquelles de les primeres pecunies que'l Príncipal de Cathalunya en Corts o en parlament li donàs, que supliquem sa Senyora sie sa mercè tornar les dites quantitats a la dita Ciutat si en la dita Cort li es feta subvenció o donatiu com la dita Ciutat sie en gran necessitate* ("Igualmente, la ciudad prestó a la Señora Reina mil libras cuando la Señora celebró cortes en la dicha ciudad de Lleida, que prometió devolver a la ciudad con el dinero que obtuviera en las Cortes o en el Parlamento. Así pues, suplicamos a su Señora que retorne dicha cantidad a la ciudad si en dichas Cortes ha obtenido una subvención o donativo, pues la ciudad pasa por gran necesidad"). AML. reg. 742, f. 43r. Sobre los donativos, véase: Sánchez Martínez, Manuel; Ortí, Pere. *Corts, Parlaments i fiscalitat a Catalunya: els capítols del Donatiu (1288-1384)*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, 1997.

23. AML. reg. 742, ff. 42v-42r.

24. Verdés, Pere. "Car les talles són difícils de fer e pijors de exigir: a propòsit del discurso fiscal en las ciudades catalanas". *Studia Historica. Historia Medieval*, 30 (2012): 129-153; Verdés, Pere. "Per tal que no calgués a logre manlevar: el endeudamiento a largo plazo de un municipio catalán durante la Baja Edad Media (Cervera, 1333-1387)", *La deuda pública en la Cataluña bajomedieval*, Manuel Sánchez Martínez, ed. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Institució Milà i Fontanals, 2009: 21-99. Para una visión general de la deuda pública en la Corona de Aragón, véase: Sánchez Martínez, Manuel, ed. *La deuda pública en la Cataluña bajomedieval*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Institució Milà i Fontanals, 2009; Furió, Antoni. "Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón". *Edad Media: Revista de Historia*, 2 (1999): 35-80. Resultan igualmente



Estos memoriales también recogen algunas quejas ante la monarquía por cuestiones diversas que afectan a ciudadanos particulares, a menudo relacionadas también con censales, o bien con algún encarcelamiento que los consejeros creen injusto.²⁵ Otras veces, los memoriales aportan información sobre la conflictividad social en la ciudad. Así, destaca la súplica de la ciudad a la monarquía para que ponga orden en las peleas entre bandos para lograr controlar los oficios.²⁶

Notables e igualmente interesantes son también las indicaciones para los procuradores sobre cómo deben actuar en las Cortes: se les pide que no hagan nada que pueda perjudicar al *Consell General* y que informen de todo lo que pasa en las asambleas, con el fin de que el gobierno urbano pueda redactar más instrucciones en cartas posteriores sobre asuntos concretos o más delicados. Igualmente, los procuradores deben traer a la ciudad una copia de todos los actos y procesos derivados de la asamblea para que la ciudad pueda utilizarlos en cualquier controversia futura.²⁷

Por lo que se refiere a las negociaciones delicadas y de gran peso económico para la urbe, como los donativos o concesiones de cualquier cantidad de otra índole, las instrucciones que reciben los procuradores son exhaustivas. Así, a Bartomeu Maull y Joan Riambau, síndicos de Lleida en las Cortes de Perpiñán, se les especifica a través de un memorial, que deben llevarse a la asamblea, que no consientan ningún donativo, ni al rey ni a ninguna otra persona o entidad, sin haber consultado previamente con la ciudad. Igualmente, los síndicos no deben atreverse a emplear su poder para perjudicar a ningún ciudadano ni a ninguna posesión de la urbe, y, sobre todo, no deben dedicarse a ningún asunto que no sea de las Cortes, habida cuenta del gran daño que podrían ocasionar a la ciudad y la pérdida de tiempo que supondría para las propias Cortes.²⁸

De hecho, que los procuradores se dedicaran a otras cosas que no fueran exclusivamente sus funciones no debía ser un hecho aislado, más si tenemos en cuenta que es motivo de mención en los memoriales. Era, pues, bastante frecuente cierto relajamiento entre los representantes en las asambleas.²⁹ De hecho, algunas veces los síndicos de Lleida serán exhortados por los *paers* a

interesantes las aportaciones de: García Marsilla, Juan Vicente. "Avalando al rey: Préstamos a la Corona y finanzas municipales en la Valencia del siglo XV", *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Manuel Sánchez Martínez, Denis Menjot, eds. Madrid: Casa de Velázquez, 2006: 377-389.

25. En 1443, en el memorial que la ciudad de Lleida da a sus procuradores en las Cortes de Tortosa, aparece la súplica a la reina María para que ordene a sus oficiales sacar de la cárcel a Esperanza, esposa de Francesc Torà. AML. reg. 742, ff. 42-45v.

26. *Ítem supliquen la dita Senyora Reyna que sie de sa mercè voler fer alguna deguda provisió en les suspites que quiscum any les partides dels bandosiatats donen en les eleccions dels oficis de la Ciutat, com se'n segueque gran dan a la cosa pública* ("Igualmente, suplicamos a Su Señora que quiera hacer su merced alguna intervención para evitar enfrentamientos entre bandos en las elecciones de los oficios de la ciudad, pues ello ocasiona un gran daño al bien público"). AML. reg. 742, f. 45r. Sobre luchas de bandos en el Principado de Cataluña, véanse los trabajos clásicos de: Batlle, Carme. "Retorn a la Busca i la Biga, els dos partits de la Barcelona medieval". *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 3 (1982): 229-234; Sabaté, Flocel. "Els bàndols com a solidaritat en la societat urbana baixmedieval". *Afers: fulls de recerca i pensament*, 13/30 (1998): 457-472. Sobre la conflictividad urbana, véase igualmente: Asenjo, María; Zorzi, Andrea. "Conflicto y discordia en ciudades bajomedievales. Italia y reinos hispánicos". *Hispania*, 75/250 (2015): 323-330; Narbona, Rafael. "La conflictividad social en las ciudades". *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*, J. Antonio Munita, ed. Vitoria-Gasteiz: Publicaciones de la Universidad del País Vasco 2004: 79-104.

27. El memorial reza: *Ítem que-ls dits missatgers a la fi del parlament o de les corts haien e sien tenguts portar e liurar a la Ciutat dins la Casa de la Paeria lo jorn que faran la relació, treslat se fahent capítols e tots actes que sien fets en la dita cort o parlament, com lo notari del braç real l'age donar sffranch e quiti a la dita Ciutat* ("Igualmente, los síndicos al final del parlamento o de las las cortes, el día que deberán relacionar su actividad, deben entregar a la ciudad copia de todos los capítulos y actos que se hayan hecho en dichas cortes o parlamento, pues el notario del brazo real está obligado a dársela"). AML. reg. 742, f. 45r.

28. AML. reg. 742, f. 73v.

29. En esta línea, ilustra perfectamente este estado de cierto descontrol el siguiente fragmento: *E no ontrestant açò ses seguit que les dos Braços aquesta nit són trobats fort poch en los Braços, que ja les més gents se-n eren anats pe-les festes* ("Ha sucedido que



ocuparse de los asuntos por los que han sido enviados a las Cortes, llegando incluso a reclamar su vuelta a la ciudad y a amenazarles con no enviarles más dinero.³⁰

Cabe decir que otras veces estos memoriales sencillamente no existen como tales, sino que quedan recogidos como temas tratados dentro del *Consell General*, coincidiendo con la llegada de los síndicos o de al menos uno de ellos, ya sea por asuntos personales, porque las Cortes habían sido suspendidas o por causa de una fiesta importante, como, por ejemplo, Navidad. En estas circunstancias, se aprovecha para reunir al mayor número posible de integrantes del *Consell General*, y se invita a los procuradores a explicar con todo detalle lo sucedido en las Cortes, a la vez que reciben, de palabra o por escrito, las nuevas disposiciones que marcarán su comportamiento en la siguiente asamblea.

Un punto más del control que el *Consell General* ejerce sobre los síndicos de Lleida, como evidencian algunos memoriales, es la tipología de material que se pide a los procuradores que lleven consigo a las Cortes, para que pueda ser objeto de consultación si se requiere. Así, los representantes urbanos en las magnas asambleas se llevan distintos tipos documentales: las cartas del rey, o la reina, como credencial, documentos relacionados con el impago de censales e imposiciones que puedan ser motivo de controversia, y finalmente todos aquellos tipos documentales que hacen referencia a sentencias, donaciones y *maridatges* (impuesto),³¹ entre otros, que puedan considerarse importantes para desarrollar coherentemente las demandas y quejas de la ciudad en las Cortes.³²

En las instrucciones que la ciudad confiere a sus procuradores, resalta también el *iter* que los síndicos deben realizar una vez que lleguen al lugar de la asamblea, pues confirma el grado de precisión y cuidado de las indicaciones del *Consell General*. Así, los síndicos, primero se presentarán ante el monarca o su lugarteniente, y luego, una vez acreditados, se presentarán ante el Brazo Real. Se les indica también el lugar exacto donde deben sentarse —en el caso de los representantes leridanos, al lado derecho de los síndicos barceloneses—, motivo, el de la posición, de más de una fricción entre las ciudades presentes en las asambleas, pues era un elemento de protocolo y un honor, además de una tradición, ocupar un determinado asiento y no uno cualquiera.³³

3.2 El juramento sobre los Evangelios

Otro elemento interesante por lo que se refiere al control sobre los representantes de la ciudad en las Cortes por parte del *Consell General* es el acto del juramento que debían realizar antes de partir hacia la asamblea. Si bien es básicamente un acto solemne, en la línea de las costumbres de la época, también es la forma que ratifica el compromiso público de los síndicos de defender los intereses de su ciudad. Tenemos varias muestras en el caso de Lleida:

esta noche se han encontrado muy pocos componentes de los dos estamentos, pues la mayoría se había ido por las fiestas"). *Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón...*: XXIII, 376.

30. AML. reg. 405, ff. 1v-2r.

31. AML. reg. 328, f. 51v.

32. AML. reg. 328, ff. 49v-49r.

33. *Ítem après se presentará en les corts, ço és al braç real, informant-se tantost com sie en la sglésia de Framenós, hon se tenen les corts, en quin apartament se ajuste lo braç real, e presentant-se als qui allí seran justats en lo dit braç real donarà la letra que se'n porte de Ciutat, sient-se allí entre ells, al costat dels síndichs de Barçalona, e allà mà dreta, segons que ells mateix li daran son loch* ("Se presentará en las cortes, es decir, al Brazo real, y se informará cuando llegue en la Iglesia donde se desarrollan las cortes, dónde se reúne el Brazo real. Luego se presentará a sus componentes y dará la carta que se habrá llevado desde Lleida, sentándose entre ellos, a la derecha de los de Barcelona, según ellos mismos le indicarán"). AML. reg. 742, f. 100v-r.



Ítem encomitent, davant los dits honorables senyors e pahers, prohòmens e advocats, comparegueren los dits honorables [...] síndichs a corts e procuradors qui demunt prestaren lo sacrament e homenatge segons les instruccions a ells donadores demunt contengudes [...], lo qual sacrament e homenatge prestaren en poder del dit honorable Bernat Graylla, paher [...].³⁴

Otras veces, la documentación nos ofrece todavía más información sobre el tipo de juramento que debían hacer los síndicos a Cortes. Así, Jaume Navarra, como era costumbre, jura sobre los Evangelios diciendo: *yo jur que no vendré contra l'erbatge, ordinacions, ne privilegis de la Ciutat, e tot ço que ls altres síndichs han jurat.*³⁵ Este juramento solía hacerse en presencia de todo o gran parte del *Consell General* y de los *paers*,³⁶ y en él también se prometía respetar las instrucciones recibidas para ir a las Cortes.³⁷

Una vez que han hecho dicho juramento, los síndicos pueden irse a la asamblea, llevándose su memorial para tener siempre bien presente lo que tienen que defender dentro de su propio brazo, pero también frente a los otros estamentos, así como ante la monarquía. Realmente, la importancia de jurar sobre los Evangelios era considerable, no solamente como acto simbólico, sino también como una garantía, pues en casos en los que los síndicos se marchaban a toda prisa y no tenían tiempo de jurar, se enviaba un cargo de confianza del *Consell General* hasta donde se encontrarán para que lo hicieran:

[...] que en nom de Déu sie tramés als dits misagés lo discret n'Arnau de la Pardina, notari, lo qual s'enport lo dit sindicat e greuges. Emperò que lo sindicat no-ls sie liurat fins haie los dits misatgés jurat als Sants IIII Evangelis que bé e lealment se hauran en corts los affés qui-s faran li-s trametran en les dites corts. E axí mateix que no procehiran en neguns affés en les dites corts preposados ulta los fets que dats los són o seran en memorial, sens consultació e consentiment de la Ciutat, lo qual sacrament present e haien a prestar en poder del dit Arnau de la Pardina, notari desús dit, rebent aquell en nom dels dits pahers e Ciutat.

Se puntualiza también que: *E per ço com los dits misagés no prestaren lo sacrament damunt dit abans que sench partiren, axí com deuen que als dits misages no-ls hi aie corregut lo salari fins haie prestat lo dit sacrament.*³⁸

34. "Delante de los consejeros mayores, consejeros y abogados comparecieron los honorables procuradores [...] en las cortes, que prestaron sacramento y homenaje, como establecido en las instrucciones que se les habían dado [...], delante del honorable Bernat Gralla, consejero mayor [...]". AML. reg. 742, ff. 76r-77v.

35. "Yo juro que no desoiré las ordenaciones, privilegios e impuestos de la ciudad, así como otras disposiciones que los otros procuradores hayan jurado". AML. reg. 416, ff. 7v-10r.

36. AML. reg. 742, f. 61r.

37. Bartolomeu Maull y Joan Riambau, antes de partir hacia las Cortes de Perpiñán en 1449: *[p]restaren lo sacrament e homenatge segons les instruccions a ells donadores demunt contengudes volen e attés segons que es acostumat, lo qual sacrament e homenatge prestaren en poder del dit honorable Bernat Graylla, paher* ("prestaron sacramento y homenaje, como contemplado en las instrucciones que habían recibido, y como es costumbre, delante del honorable Bernat Gralla, consejero mayor"). AML. reg. 742, ff. 76r-77v. También en 1454 otros procuradores municipales realizan el juramento antes de salir hacia las Cortes de Barcelona: *Lo dit honorable en Pere Cardona, síndich desús dit, presta sacrament e homenatge en presència del honorable en Bernat Navarra, paher en cap, present lo dit honorable mossen Johan Quintana, paher, en virtut dels quals promés haver sabre clarament en la dita misatgeria e regir en aquella segons les instruccions a ell donades e desús inscrites, e altres instruccions aconsellat per los altres síndichs* ("Pere Cardona, procurador, presta sacramento y homenaje delante del honorable Bernat Navarra, consejero mayor, y en presencia del honorable Johan Quintana, consejero mayor, promete regir dicha procura según las instrucciones que se le han dado, así como dejarse aconsejar por los otros procuradores"). AML. reg. 742, f. 137r.

38. "Que se envíe a dichos procuradores Arnau de la Padina, notario, y que éste se lleve dicho sindicato y los agravios. Que no se entregue dicho sindicato a los procuradores hasta que éstos hayan jurado sobre los IV Evangelios que seguirán con ciencia y lealtad los aspectos a tratar en las cortes. Del mismo modo jurarán que no se ocuparán de otros

3.3 El control epistolar sobre los procuradores

El control del gobierno urbano de Lleida sobre sus representantes en las Cortes también resulta evidente, más allá de los memoriales, en su contacto epistolar más o menos constante. Así, vemos, a través de la carta que los *paers* de Lleida envían a sus procuradores en las Cortes de Tortosa en 1443, cómo se les exhortaba a que escribieran continuamente, informando de todo lo sucedido en las asambleas, pues solamente así era factible asesorarles y aconsejarles debidamente, alegando que esta era la costumbre aplicada en todas las ciudades.³⁹ El mismo año, los *paers* de Lleida escriben a sus representantes en la magna asamblea respondiendo a una carta de éstos en la que se exponen algunos problemas de división dentro del Brazo Real. En esta misiva, los *paers* instan a sus síndicos a que les expliquen cuanto suceda en las Cortes, escribiéndoles —puntualizan— como era normal que hicieran los representantes de Barcelona a su urbe, y se les advierte además de que el *Consell General* ha creado un grupo de prohombres para asesorarles.⁴⁰

Es gracias a este contacto epistolar, más o menos continuo, que el gobierno urbano consigue discutir y llegar a una conclusión sobre lo que ocurre en las Cortes y puede dar las instrucciones a sus procuradores sobre cómo actuar en determinados casos:

Molt honorables e savis senyors, dues lretres vostres havem rebudes [...] al pres dinar havem fet justar los prohòmens destinats als Actes de corts, als quals primerament per nosaltres e ells e los scrivans de la casa, prestat sagrament de tenir secrets aquests actes, són estades legides e publicades les dues lretres. Als molt honorables e savis senyors los síndichs e misatgers de la Ciutat de Leyda, residents en les corts qui huy se çelebren en la vila de Perpinyà. Los pahers e prohòmens de la Ciutat de Leyda appellats a vostra honor e plaer.⁴¹

La documentación nos permite ver cómo en casos de no acatamiento de las normas por parte de los procuradores en cuanto a su obligación de tener periódicamente informada a su ciudad, los *paers* de Lleida les llaman inmediatamente al orden. Así sucede, por ejemplo, en 1421, cuando los *paers* regañan a Jaume Navarra, procurador en las Cortes de Tortosa, por no escribir ni comunicar todo lo que sucedía en la asamblea.⁴²

aspectos propuestos en las cortes más allá de aquellos mencionados en el memorial, sin haber consultado y obtenido la aprobación de la ciudad para ocuparse de ellos. Prestaran sacramento delante de Arnau de la Pardina, en nombre de los consejeros mayores y de la ciudad"; "Y como los procuradores antes de su partida no prestaron el sacramento mencionado, que no se les reconozca salario alguno hasta que hagan dicho sacramento". AML. reg. 412, ff. 32v-33r.

39. [...] *Més avant senyors vos preguam que de açí avant vos plàcie continuadament avisar hi scriurens de tots los proceyments hi manteniment de la Cort de aquelles coses que us seran hoides scrivir, [...] com los de Barchinona, hi de les Ciutats axí ho facen [...] car per consellar a vosaltres en tots los actes faedors en la dita Cort per maior descàrrech vist lo consell general prop celebrat Nha/ diputades e assignades algunes notables persones ab tant poder com ha lo dit/ consell ("[...] Os rogamos que de ahora en adelante tengáis por costumbre avisar y escribir sobre todos los aspectos tratados en las cortes, [...] como lo hacen los representantes de Barcelona y de las otras ciudades [...]. Además, para poder aconsejaros mejor, el Consejo General ha elegido algunas notables personas, que ostentan el mismo poder que dicho consejo". AML. reg. 742, ff. 51v-51r.*

40. AML. reg. 742, ff. 5v-51r.

41. "Muy honorables y sabios señores, hemos recibido dos cartas vuestras [...], y después de comer hemos reunido los prohombres destinados a los actos de cortes, que han realizado el juramento de mantener en secreto estos actos, y sólo luego hemos leído las dos cartas. A los honorables y sabios procuradores de Lleida, residentes en las cortes que se celebran en la villa de Perpinyán, los consejeros mayores y prohombres de la ciudad de Lleida". AML. reg. 742, ff. 78v- 78r.

42. *Ítem nos maravellam molt e tant que no podem pus com tant vos és en embalbira la mà de no scriurens dels fets de les corts o almenys de dar recapte en les coses que.us són informades [...] sens gran dan a la ciutat [...] e moltes altres coses a vós donades en memorial [...] com per lretres nostres, per que.us plàcie provehir e servir [...]. E així plàcieus [...] treballar-hi mills que ço sus ara no és fet* ("Así, estamos muy maravillados, pues creemos que se os habrá paralizado la mano a fuerza de no escribir sobre lo que sucede en las cortes, o por lo menos explicar las cosas de las que os habrán informado, pues todo ello crea gran daño a



3.4 Las comisiones como instrumentos de control sobre el procurador

Una vez que la ciudad recibe la noticia de la convocatoria de una asamblea representativa por parte del soberano, el *Consell General* y los *paers* muy a menudo crean una comisión. Ésta será bautizada con distintos nombres, a juzgar por la documentación consultada, según la ciudad o el propio número de componentes. En Lleida, frecuentemente se la reconocerá como los *Prohoms de les Corts*.

Todas estas comisiones presentan la función común de asesorar al *Consell General* y, sobre todo, a los mismos procuradores en las Cortes sobre los argumentos tratados o a tratar en estas reuniones y sobre otros temas relacionados con ellas. Pero, estas comisiones, ¿ejercen solamente una función de simple asesoramiento o su capacidad decisoria o de influencia va más allá y es capaz de limitar o condicionar directamente la capacidad de decisión del procurador en las Cortes?

La importancia de estas comisiones se deduce también de la tipología de las personas que las componen: la gran mayoría tienen una notable experiencia en la gestión dentro del municipio, ya que han ocupado y siguen ocupando distintos cargos relevantes. Conviene también no olvidar el notable peso dentro del *Consell de Prohoms de les Corts* de los procuradores de la ciudad en las magnas asambleas, que aportan una dosis extra de experiencia y también de formación jurídica —de ahí la presencia de muchos juristas— y de contactos con el resto del brazo, con los otros estamentos y representantes del soberano.⁴³

Así, muchos de los componentes de estas comisiones han sido o serán procuradores en las Cortes, o pertenecen a una familia que ha desarrollado este importante cargo. Respecto a la ciudad de Lleida, durante el periodo analizado, solamente tres procuradores en las Cortes no formarán parte de este tipo de consejos asesores. Los demás aparecen en ellos con más o menos asiduidad.⁴⁴

Igualmente, vemos que la mayoría de personajes que componen estas comisiones pertenecen a familias de la oligarquía urbana, con un evidente peso de aquellos pertenecientes a la *mà major* (patricios), aunque no hay que subestimar el papel, que parece ir en aumento, de la *mà mitjana* (burguesía). La principal función de estas comisiones será, pues, la de aconsejar —y por ende, controlar— a los procuradores de la ciudad en las Cortes. Éstos, como ya se ha expuesto anteriormente, tienen la obligación de informar regularmente a su ciudad de todas las cosas que suceden en las asambleas y de consultar cualquier decisión que se deba tomar y que no esté contemplada en los completos memoriales que, a modo de instrucciones, su ciudad les entrega antes de su salida hacia el lugar de la reunión.⁴⁵ Aquí entra de lleno la actuación de estas comisiones, cuando el *Consell General* y los *paers* las crean —o las reclaman en el caso de que sean ya operativas— para tratar y deliberar sobre algún aspecto concreto expuesto en las cartas que envían los procuradores desde las Cortes.⁴⁶

la ciudad [...], no se respeta todo aquello precisado en el memorial [...], y en otras cartas que os hemos enviado [...]. Así, os invitamos [...] a trabajar mejor de lo hecho hasta ahora"). AML. reg. 844, f. 10v-r.

43. Para una visión general sobre estas comisiones, véase: Martí, Esther. "Procuradores y consejos asesores de las ciudades reales en las Cortes catalanas y en los parlamentos sardos del siglo XV", *¿Órganos técnicos o instrumentos políticos? Las comisiones de trabajo de las instituciones parlamentarias y representativas*, María Betlem Castellà, Esther Martí, eds. Cagliari: Consiglio Nazionale delle Ricerche-Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea, 2014: 53-85.

44. Martí, Esther. "Procuradores y consejos...": 76-77.

45. AML. reg. 412, ff. 32r-33r.

46. *Dimecres XVIII de Agost any demunt dit, los honorables misser Jachme Riquer e en Gabriell Peyró, paers, manaren an Matheu Coral e an Pere Jugo, missatgers de la Paheria, que facen venir los prohòmens de les corts en comitent, com ells per los feyts de les corts los hagen mester* ("Miércoles, XVIII de agosto, los honorables Jachme Riquer y Gabriell Peyró, consejeros mayores, man-



Otra ardua tarea, sin lugar a dudas, era la confección de las instrucciones o memoriales que el *Consell General* debe proporcionar a los síndicos enviados a las Cortes. Muy a menudo, los *paers* contaban con la experiencia y conocimientos legales de muchos de los componentes de los *Consells de Prohoms de les Corts*, que actuaban como grupo bien conocedor, y con suficiente experiencia, de las problemáticas que la ciudad debía afrontar en las Cortes.⁴⁷ Así, en 1434,

*[...] acorda lo present conseryl general que les coses damunt [...] pahers preposades sien remeses [...] als pahers e ses prohòmens per els elegidós, los quals amb la major part de aquells tracten, enanten e acordaren sobre la manera dels dits affers [...]. Així emperò que çò que parlar e tractar hauran tornen al conseryl general per o que lavós lo dit conseryl general hi pux deliberar.*⁴⁸

Otras veces, estas comisiones pueden durar incluso entre unas Cortes y las siguientes, para seguir tratando asuntos derivados de ellas.⁴⁹ Así, los componentes del *Consell de Prohoms* suelen ser integrantes del *Consell General*, y gozan del *plen poder* (“completo poder”) otorgado por este consejo, aunque sus decisiones, al final, deben ser confrontadas con los *paers*.⁵⁰ Se reúnen cuando éstos los llaman para deliberar sobre algún tema en concreto de las Cortes, sobre todo cuando llega alguna nueva de los síndicos.⁵¹ En este sentido, en otra referencia documental también encontramos:

*Ítem fonch proposat per los dits honorables pahers que saben com la ciutat té los honorables en Jachme Navara e n'Anthoni Cardona per síndichs e misagés, a les corts qui-s celebren vuy en Barchinona e demés, que moltes vegades los dits misatgés scriuen a ells dels actes de les dites corts, per los quals los han a fer ses respostes e satisfer a açò que-ls fan saber, e serie cosa que cada vega que-ls agesen a sciure per los dits actes hagesen ha ajustar conseryl, dels quals los dits pahers haien a procehir en tots los actes qui los dits misatgés los faran saber. E axí matex ells hauran a sciure a ells.*⁵²

dan a Matheu Coral y Pere Jugo, mensajeros de la Ciudad, que reúnan los prohombres de las cortes, pues los requieren sobre algunos aspectos a tratar en las cortes”). AML. reg. 742, f. 65r.

47. Así, en 1436, el *Consell General* atribuye a los *paers* la posibilidad de controlar a los representantes de la ciudad y de dotarles de un número de prohombres, a determinar por ellos, para poder aconsejarles. AML. reg. 412, ff. 43r-45r.

48. “[...] El presente consejo general acuerda que las cosas propuestas [...] por los consejeros mayores se remitan [...] a los consejeros mayores y a los prohombres que ellos habrán elegido, y que la mayoría de éstos traten y decidan cómo afrontar cada argumento [...]. Una vez tomada una decisión, se reenviará ésta al consejo general para que éste pueda deliberar”. AML. reg. 411, f. 6r.

49. En 1435, los concejales de Barcelona escriben a los de Lleida sobre temas relacionados con la política del rey. Y el *Consell General* de la ciudad: “[...] acorda [...] que los senyors de pahers ab algune prohòmens per els elegidós e ab conseryl dels advocats de la Ciutat facen sa bona resposta als dits honorables conseylers, e no resmenys a conseryl dels prohòmens desús scrits o de la major part de aquells facen tots quelle bones provisions als dits affers [...] romant lo present conseryl general als dits prohòmens [...] tot plen poder “[...] Acuerda [...] que los consejeros mayores y algunos prohombres por ellos elegidos, y con el consejo de los abogados de la ciudad, respondan a los honorables consejeros, y que se proceda, como mejor se pueda, a los aspectos tratados [...], dando el consejo general a dichos prohombres [...] completo poder). AML. reg. 411, ff. 43v-45v.

50. “[...] Acorda lo conseryl general e elegí per a les coses desús proposades per los dits honorables misatgés los prohòmens dehesen damunt dits ab conseryl dels quals, o dels sis de aquells, los dits pahers, prohesquen en tots los actes que hauran a ffer a les dites Corts [...] donant los tot plen poder “[...] El consejo general para afrontar los aspectos que proponen los procuradores elige distintos prohombres, dándoles completo poder, y estableciendo que los consejeros mayores deben proceder después de contar con la opinión de los cuales, o por lo menos de seis de ellos”). AML. reg. 413, f. 10v-r.

51. AML. reg. 742, f. 65r.

52. “Fue propuesto por los honorables consejeros mayores que, como los honorables Jachme Navara y Anthoni Cardona, procuradores de la ciudad a las cortes de Barcelona, escriben muy a menudo pidiendo cómo proceder en los actos de dichas cortes, que cada vez que deban responder a los procuradores se reúna un consejo que delibere sobre estos actos, para poder dar respuesta a dichos procuradores”. AML. reg. 413, f. 10v-r.



Todo ello evidencia el importante papel de este tipo de comisiones en la gestión de los asuntos tratados en los parlamentos, así como las relaciones de parentela o clientelares de sus componentes con los procuradores en las Cortes, lo que no excluye los contactos con los otros representantes del Brazo Real en dichas asambleas y con los otros estamentos —hecho que a menudo conlleva interferencias entre los distintos poderes dentro y fuera de la ciudad y con personajes con cierto poder de decisión en los otros dos brazos—.

Por todo ello, pensamos que podemos hablar de una marcada y programada voluntad de control del poder político y económico por parte de las oligarquías ciudadanas también a través de estas comisiones, que se transforman, más allá de su función técnica, en un complicado mecanismo de control del poder. De hecho, más allá de las relaciones familiares y clientelares de sus componentes con otras esferas de poder dentro y fuera de la urbe, como apuntábamos, no hay que desdeñar el papel que juegan estas comisiones en la gestión de la información que llega y sale hacia las asambleas de Cortes, como una potente forma de control del poder en la misma ciudad y fuera de ella.

4. Conclusiones

Lo que el gobierno urbano de Lleida se juega en las Cortes del periodo de Alfonso el Magnánimo es demasiado importante y complejo para dejarlo en manos de unas pocas personas elegidas. Distintos son, pues, los condicionantes de la potestad otorgada a los procuradores urbanos. Entre ellos cabe destacar los memoriales, en sus diferentes tipos, desde aquellos de amplia extensión y ricos en detalles hasta los que son mucho más esquemáticos y denotan la prisa del *Consell General* para hacerlos llegar a manos de sus síndicos. Otro sistema de control es, sin lugar a dudas, el intercambio epistolar al que los *paers* y el *Consell General* someten a sus representantes en las Cortes, con la finalidad de que mantengan informada a su ciudad de cuanto ha acontecido en las asambleas. En este campo hay igualmente que contemplar el juramento solemne que se insta a realizar a los procuradores leridanos en las Cortes antes de su salida, y los *Consells de Prohoms de les Corts* dentro del municipio.

De hecho, estas comisiones, especialmente creadas para asesorar y aconsejar tanto a los síndicos en las Cortes como al gobierno municipal respecto a los argumentos concernientes a las magnas asambleas, revisten una gran importancia. Ello nos lleva a afirmar que no se trata solamente de meros órganos técnicos de gestión, sino más bien de verdaderos instrumentos de control del poder. Esta afirmación viene confirmada también por el notable bagaje de la mayoría de los componentes de estos *Consells de Prohoms de les Corts*. Así, el peso político, económico y social de muchos de sus integrantes, o de sus familias —con una participación muy activa en el gobierno municipal, dentro de otras comisiones, consejos y ocupando cargos municipales de relieve, o en determinados casos, en otros órganos políticos más allá de la urbe—, lleva ineludiblemente a hablar de una voluntad de control del poder político y económico y de la gestión de la información, perfectamente estudiada por parte de las oligarquías urbanas, lo que en gran medida refleja la red de contactos dentro del Brazo Real, y de las Cortes en general, de los municipios desde su interior.⁵³

53. Valga como ejemplo de la red de relaciones personales, familiares y políticas de uno de los síndicos en las Cortes celebradas en Lleida en el año 1440, Gispert Mateu, abogado, que ejercerá como procurador de la ciudad también en las siguientes Cortes de 1442-1443. Lo hallamos presente en gran cantidad de los *Consells de Prohoms de les Corts* entre 1435 y 1453. AML. reg. 411, ff. 43r-45r; reg. 412, ff. 23r-24r; reg. 415, ff. 46r-47r, 76v-77r, 77v-78r, 97v-98r, 110v-111v; reg.



Por otra parte, los contactos profesionales, familiares y personales del procurador (siendo algunos de ellos incluso muy apreciados por la Corona) pueden contrarrestar la opinión y la fuerza del *Consell de Prohoms de les Corts*, aunque no hay que olvidar que muchos de los componentes de estas comisiones han sido síndicos o pertenecen a una familia de éstos. Todo ello evidencia una gran capacidad de los procuradores leridanos y de los distintos componentes de los *Consells de Prohoms de les Corts* para crear vínculos y tejer relaciones tanto dentro del *Consell General* de la ciudad como en otras esferas de poder del Principado de Cataluña, consiguiendo un peso decisivo de sus familias en las decisiones municipales, y por extensión, del Brazo Real, que condicionan en ciertas ocasiones los tiempos y las decisiones de las asambleas representativas.⁵⁴

Así pues, en el análisis de las comisiones de *Prohoms de les Corts* leridanas y de los procuradores en las Cortes, hay que tener en cuenta que era frecuente que una misma familia tuviera diferentes miembros, contemporáneamente o sucesivamente, en dichas comisiones o en las altas esferas de la municipalidad, perpetuando así el poder familiar y aumentando el prestigio de la estirpe y su poder económico.

Por otro lado, también hay que tener en cuenta que algunas familias que han desarrollado un papel destacado en la procuración en las Cortes tienen también destacados miembros dentro del Brazo Eclesiástico.⁵⁵ Por otra parte, la obtención de un título nobiliario será una de las estrategias de las familias para posicionarse mejor dentro del gobierno urbano y de la Corona, un camino abierto, pues, hacia la participación dentro del Brazo Militar en las asambleas y un método para obtener un mayor grado de influencia y poder como linaje.⁵⁶ Todo ello permite a las oligarquías urbanas crear una sólida red clientelar y de contactos que une a todos los sectores relevantes de la sociedad y que en algunos casos incluso conecta a diferentes reinos de la Corona.

366; ff. 4r-5r. Además, sabemos que era primo de los Montsuar, una familia que, como es bien sabido, gozaba de un gran prestigio dentro y fuera de la ciudad. Gispert Mateu era familia también de otro de los principales magnates del *Consell General* de Lleida, Nadal Botella. Lladonosa, Josep. "La casa Montsuar de Lleida", *La nissaga dels Montsuar*, Jeannine Coscé, Josep Lladonosa, eds. Lleida: Institut d'Estudis Ilerdencs, 1982: 82.

54. Así, por ejemplo, el síndico de la ciudad de Lleida, Bartomeu Maull, experto en leyes, será llamado en distintas ocasiones por la lugarteniente del Magnánimo, la reina María, para hacerse aconsejar sobre asuntos de índole personal. AML. reg. 742, ff. 106r-107v. Del mismo modo, Simó Sunyer, conocido jurista leridano, procurador en las Cortes en distintas ocasiones, ejerció como *proveïdor de greuges* (funcionario que se ocupa de recoger los agravios) del Brazo Real en las Cortes de 1431, junto con el síndico barcelonés Vicent Padriça. *Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón...*: XVII, 83. Años antes, en 1410, actúa como mensajero de la ciudad ante el rey, junto con otros nombres bien conocidos en la ciudad, como Bernat d'Olzinelles, Francesc de Sant Climent y Samsó de Navés. AML. reg. 405 Bis, ff. 11v-13r. Igualmente, Jaume Navarra, *ciutadà honrat* y procurador de Lleida a Cortes en distintas ocasiones, ocupará el encargo de *proveïdor del Braç Reial* ("interlocutor del Brazo Real") en las Cortes de 1419-1420. *Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón...*: XVI, 58-59. Sus hijos ocuparán distintos cargos en diversos consejos del gobierno urbano. Su hijo Jaume será *veguer*, y siendo nombrado caballero, participará en las Cortes de 1493 dentro del Brazo Militar, mientras que su hermano Vicenç representará a Lleida en las Cortes de 1473-1479. Asimismo, Pere Cardona, síndico de Lleida en las polémicas Cortes de 1454, fue *oïdor de comptes* ("revisor") de la Diputación del General, mientras que su hijo Miquel fue clavario del *Estudi General* de la ciudad, y aparece dentro de los diputados del Brazo Militar entre 1473 y 1479. Martí, Esther. *Lleida a les Corts...*: 112-113, 118-119.

55. Por ejemplo, la familia Cardona, o los Maull, entre otros.

56. Véase, por ejemplo, la familia Navarra, anteriormente citada, o la familia Bosch, o los Gralla. Martí, Esther. *Lleida a les Corts...*: 106-130.

